



**SUPERINTENDENCIA  
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-167032

Tipo: Salida Fecha: 26/04/2019 09:01:12 PM  
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU  
Sociedad: 899999049 - ALMAGRARIO S.A Exp. 87672  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 9 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-003404

**AUTO  
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

**SUJETO DEL PROCESO**

Almagrario S.A.

**PROCESO**

Reorganización Empresarial

**ASUNTO**

Admisión al proceso de Reorganización Empresarial

**PROMOTOR**

Carmen Lucia Rodríguez Mondragón – RL

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante el memorial 2019-01-048301 del 28 de febrero de 2019, la sociedad Almagrario S.A. solicitó la admisión a un proceso de Reorganización.
2. Mediante oficio 2019-01-065463 del 20 de marzo de 2019, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo, el cual se remitió a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Mediante memorial 2019-01-090003 del 1 de abril de 2019, la sociedad allegó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO  
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

**1. Sujeto al régimen de insolvencia**

<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
Almagrario S.A. con NIT 899.999.049-1 y domicilio en Bogotá D.C., con dirección de notificación Judicial en la Calle 134 Bis No 19 -75.	
La sociedad tiene por objeto principal el depósito y/o almacenamiento, la conservación, custodia, manejo y distribución de toda clase de mercancía de tráfico lícito y control de inventarios, administración integral de la información, almacenamiento de documentos y archivos físicos y medios magnéticos.	
Del folio 11 al 24 del memorial 2019-01-048301, obra el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.	
A folio 372 del memorial 2019-01-048301, en las notas a los estados financieros con corte al 31 de agosto de 2018, en el numeral 1, "Entidad reportante y objeto social", la sociedad indica que a partir del 3 de septiembre de 2017, fue aprobado por la Superintendencia Financiera mediante resolución 1220 de 2017, la terminación del programa de desmonte progresivo de Almacenes Generales de Depósito Almagrario y canceló su permiso de funcionamiento como Almacén General de Depósito.	
Del folio 25 al 27 del memorial 2019-01-048301, obra resolución 1220 de 2017, en la cual se indica	



que la Superintendencia Financiera aprobó el plan de desmonte progresivo presentado por la sociedad y que la misma dará paso a la modificación de su objeto social para el desarrollo de negocios que no impliquen la realización de actividades sujetas a la vigilancia por la Superintendencia Financiera.

**Observaciones/Requerimiento:**

N/A

**2. Legitimación**

**Fuente:**

Art. 11, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

Sí

**Acreditado en solicitud:**

Solicitud al proceso de admisión presentada por Carmen Lucía Rodríguez Mondragón, representante legal de la sociedad.

A folio 2 del memorial 2019-01-048301, la compañía solicitó que la representante legal sea designada como promotora dentro del desarrollo del proceso de reorganización.

Del folio 29 al 32, obra copia del acta de Junta Directiva mediante el cual se autoriza a la representante legal para que presente la solicitud de admisión al proceso de reorganización.

Del folio 33 al 34 obra composición accionaria de la sociedad certificada por el revisor fiscal.

**Observaciones/Requerimiento:**

N/A

**3. Cesación de Pagos**

**Fuente:**

Art. 9.1, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

Sí

**Acreditado en solicitud:**

Del folio 36 al 43 del memorial 2019-01-048301, obra certificación suscrita por la representante legal, el contador y el revisor fiscal, donde se indica que la compañía se encuentra en cesación de pagos y se relaciona el detalle de las acreencias vencidas, que representan la suma de \$22.841.141.271, las cuales superan el 10% del pasivo total a cargo.

Del folio 44 al 47 obra relación de procesos judiciales que cursan en contra de la compañía.

**Observaciones/Requerimiento:**

N/A

**4. Incapacidad de pago inminente**

**Fuente:**

Art. 9.2, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

No opera

**Acreditado en solicitud:**

No opera

**Observaciones/Requerimiento:**

N/A

**5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas**

**Fuente:**

Art. 10.1, Ley 1116 de 2006

**Estado de cumplimiento:**

Sí

**Acreditado en solicitud:**

A folio 49 del memorial 2019-01-048301, obra certificación suscrita por la representante legal, el contador y el revisor fiscal, en el que manifiestan que la compañía no se encuentra bajo causal de disolución.

**Observaciones/Requerimiento:**

N/A

**6. Contabilidad regular**



<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  A folio 51 del memorial 2019-01-048301, obra certificación firmada por la representante legal, el contador y el revisor fiscal, en donde se indica que la sociedad viene cumpliendo con la obligación de llevar los registros conforme lo dispuesto en las normas legales.  Adicionalmente, indica corresponder al grupo 1 de NCIF.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b> N/A	
<b>7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Del folio 326 al 327 del memorial 2019-01-048301, obra certificación suscrita por la representante legal, contador y revisor fiscal, en la que se relacionan los terceros con quienes la sociedad manifiesta tener pasivos por retenciones de carácter obligatorio y por descuentos a trabajadores por \$11.291.365.261 y \$187.992.829, respectivamente. Así mismo, se indican que dichas obligaciones serán pagadas antes de la confirmación del acuerdo.  A folio 328 del mismo memorial, obra certificación firmada por el revisor fiscal en donde se indica que la sociedad ha cumplido con el pago de sus obligaciones legales provenientes del sistema de seguridad social en salud a febrero de 2019, por ser un pago anticipado y lo correspondiente a riesgos laborales, pensión, aportes de caja de compensación familiar, ICBF y SENA, con corte a enero de 2019 por la suma de \$145.310.563	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b> N/A	
<b>8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Del folio 330 al 331 del memorial 2019-01-048301 obra certificación firmada por el representante legal, contador y revisor fiscal en donde se expresa que mediante memorial 2016-132015-003-000 del 7 de diciembre de 2016, radicado en la Superintendencia Financiera de Colombia, se aprobó el cálculo actuarial por la suma de \$10.508.456.573, con corte al 31 de diciembre de 2016.  Del folio 332 al 333, obra documento firmado con la aprobación del cálculo actuarial con corte al 31 de diciembre de 2016, por parte de la Superintendencia Financiera.  Del folio 334 al 364, obran documentos soportes del cálculo actuarial con corte al 31 de diciembre de 2016. Adicionalmente, obra documento por el cual Sergio Pulido López, en calidad de actuarial, actualizó dicho monto con corte al 31 de diciembre de 2018, para el cual se refleja una reserva contingente por \$4.904.847.893.  A su vez, por memorando suscrito por el Gerente de Almagrario el 25 de febrero de 2019, en relación con la provisión contingente, solicitó depurar el pasivo pensional para que se registre al cierre de 2018 la suma de 1.500 millones.  Con base en lo anterior, el valor del cálculo actuarial con corte a enero de 2019, fue por la suma de \$3.997.190.530.  Por otro lado, la representante legal manifiesta que el contrato de fiducia mercantil de garantía y administración de pagos celebrado con Fiduagraria, tiene como Beneficiarios Condicionados a "Entidades Administradoras de Pensiones" y que el bien fideicomitido es el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 041-144540.	



Del folio 581 al 625, obran soportes del contrato de fiducia.

Del folio 5 al 6 del memorial 2019-01-090003, obra certificación firmada por la representante legal, contadora y revisor fiscal, en donde se indica que con corte al 31 de enero de 2019 y el 1 de abril de 2019, la sociedad se encuentra al día en el pago de mesadas pensionales y no tiene bonos ni títulos pensionales exigibles.

**Observaciones/Requerimiento:**

N/A

**9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos**

<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

En el memorial 2019-01-048301 obra la siguiente información:

Del folio 53 al 324, obran políticas contables de Almagrario S.A.

A folio 366, obra certificación firmada por el revisor fiscal en donde se indica que en virtud de lo previsto en el Decreto 2132 de 2016, obtuvo evidencias de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad de la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros.

Los estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2018 y 2017, han sido preparados presumiendo que la Compañía continuará como negocio en marcha.

Del folio 267 al 427, obran estados financieros del ejercicio terminado al 31 de diciembre de 2018, comparativo con 2017, y sus correspondientes notas.

Del folio 429 al 436, obra informe del revisor fiscal correspondiente al 31 de diciembre de 2018, comparativo con 2017. Dicho informe incluye la salvedad de que la Sociedad se encuentra en proceso de conciliación de los saldos por pagar con distintas administraciones de impuestos.

Del folio 437 al 500, obran estados financieros del ejercicio terminado con corte al 31 de diciembre de 2017, comparativo con 2016, y sus correspondientes notas.

Del folio 501 al 507, obra informe del revisor fiscal correspondiente al 31 de diciembre de 2017.

Del folio 580 al 581, obran aclaraciones sobre medidas tendientes de la administración a subsanar las disposiciones del revisor fiscal indicadas en su informe.

Del folio 508 al 576, obran estados financieros del ejercicio terminado con corte al 31 de diciembre de 2016, comparativo con 2015, y sus correspondientes notas.

Del folio 577 al 578, obra informe del revisor fiscal correspondiente al 31 de diciembre de 2016.

A folio 7 del memorial 2019-01-090003, se indica que en el dictamen de fecha 27 de febrero el revisor fiscal indica que *“Durante 2018 la administración adelantó los procedimientos para la conciliación de cuentas por pagar por impuestos nacionales y municipales, por lo que la salvedad se extingue para el año 2018”*

**Observaciones/Requerimiento:**

N/A

**10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Del folio 627 al 676 del memorial 2019-01-048301, obran estados financieros con corte al 31 de enero de 2019, y sus correspondientes notas.

**Observaciones/Requerimiento:**

N/A



<b>11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Del folio 680 al 781 del memorial 2019-01-048301, obra estado de inventario de activos y pasivos de la compañía.  A folio 11 del memorial 2019-01-090003, obra complemento a la partida del inventario de activos correspondiente a efectivo y equivalentes.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b> N/A	
<b>12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Del folio 783 al 793 del memorial 2019-01-048301, obran las razones que generaron la cesación de pagos por parte de la Compañía:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aumento del costo de personal con el IPC, en los últimos tres años.</li> <li>• Disminución en el agenciamiento aduanero por la competencia con otros proveedores del sector, quienes ofrecen mejores tarifas.</li> <li>• Incremento del gasto operacional en un 8,80% y los ingresos del objeto social mostraron una variación negativa del 2,67%</li> <li>• Disminución de ingresos debido al aumento de los arrendamientos de las bodegas por incrementos pactados</li> <li>• Incremento en la carga prestacional de los empleados por el régimen de algunos colaboradores que sigue arrastrando la compañía por haber sido del Estado, lo anterior lleva a no tener un valor competitivo con la competencia.</li> </ul>	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b> N/A	
<b>13. Flujo de caja</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en solicitud:</b> Del folio 798 al 810 del memorial 2019-01-048301, obra flujo de la compañía proyectado a 2031.  A folio 811 se aporta documento denominado “plan de pagos” en donde se indica cómo serán pagadas las acreencias por conceptos.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b> N/A	
<b>14. Plan de Negocios</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Del folio 12 al 19 del memorial 2019-01-090003, obra plan de negocios dentro del cual se indican las medidas tendientes a subsanar la insolvencia dentro de las cuales se encuentran:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombramiento de personal comercial a nivel nacional (Recursos Humanos y Gerentes de sucursal)</li> <li>• Recuperación de clientes perdidos Corporativos</li> <li>• Capacitación Nacional del servicio a personal Operativo y de atención al cliente.</li> <li>• Participar en eventos tales como ferias, exposiciones, en las que Almagrario haga presencia con su nuevo equipo comercial.</li> <li>• Revisar los términos de alianza con los agentes aduaneros con el fin de renegociar favorablemente para la compañía.</li> </ul>	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b>	



N/A	
<b>15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Del folio 20 al 52 del memorial 2019-01-090003, obra proyecto de calificación de créditos y determinación de derechos de votos.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b> N/A	
<b>16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.</b>	
<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 - Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Si
<b>Acreditado en solicitud:</b>  Del folio 895 al 897, obra certificación de bienes en garantía.  Del folio 900 al 911, obran soportes que detallan las descripciones de las obligaciones sujetas a garantía.  Del folio 912 al 979, obra soporte del avalúo del bien, Calle 32 No 26-169 Lote 1.	
<b>Observaciones/Requerimiento:</b> N/A	

## I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se concluye que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

### RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad Almagrario S.A., identificada con el NIT. 899.999.049-1 con domicilio en Calle 134 Bis No 19 -75 de la ciudad de Bogotá D.C., al proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Cuarto.** Advertir a la representante legal de la sociedad, señora Carmen Lucía Rodríguez Mondragón, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006, le corresponden al promotor.

**Quinto.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni



constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Sexto.** Ordenar a la representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Séptimo.** Ordenar a la representante legal que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

**Octavo.** De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Noveno.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Párrafo 4.1 del Marco Conceptual de las NIIF, y Párrafo 25 de la NIC 1, incorporadas en el Anexo 1 del Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 2016). Así mismo, el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 2016).



**Décimo.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Undécimo.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**Duodécimo.** Ordenar a la representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Décimo tercero.** Ordenar a la representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

**Décimo cuarto.** El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Décimo quinto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**Décimo sexto.** Advertir a la representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Décimo séptimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Décimo octavo.** Ordenar a la representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.





Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

**Décimo noveno.** Ordenar a la representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigésimo.** Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

**Vigésimo primero.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

**SUSANA HIDVEGI ARANGO**

Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad:2019-01-090003